

AL DESPACHO: Informando que fue remitido del JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA por carecer de competencia, solicitud de ejecución de sentencia presentada por INDERSANTANDER a través de apoderado judicial contra ORLANDO SUAREZ CALDERÓN. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2020-00146-02
Demandante: INDERSANTANDER
Demandado: ORLANDO SUAREZ CALDERÓN

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Sea lo primero avocar el conocimiento del asunto de la referencia conforme la remisión hecha por el JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, como quiera que el mismo corresponde a una ejecución conexas a las condenas impuestas dentro del trámite ordinario adelantado ante esta célula judicial de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C.G.P.

Una vez esclarecido lo anterior se pronuncia el Despacho tal como sigue:

El apoderado judicial del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -INDERSANTANDER-**, solicita se libre mandamiento de pago contra **ORLANDO SUAREZ CALDERÓN**, por las costas procesales impuesta dentro del trámite del proceso especial de fuero sindical – acción de reintegro.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

En consecuencia, procede librar mandamiento de pago en contra de **ORLANDO SUAREZ CALDERÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.258.249, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 16 de julio de 2021¹ y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

El Despacho niega la solicitud de librar mandamiento por concepto de intereses moratorios, como quiera que los mismos no fueron ordenados dentro de las providencias que sirven de base para la ejecución.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Se niega el decreto de las medidas cautelares solicitadas por el vocero judicial de la parte actora, como quiera que el pedimento no cumple con las previsiones del artículo 101 del CPTSS al carecer de la denuncia de bienes hecha bajo juramento.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **ORLANDO SUAREZ CALDERÓN**, advirtiéndole a la parte ejecutada que puede proponer excepciones de mérito con las salvedades previstas en el artículo 442 del C.G.P., dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **ORLANDO SUAREZ CALDERÓN** quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 91.258.249 y a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -INDERSANTANDER-**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

¹ Fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas dentro del trámite del proceso ordinario.

- a. La suma de \$908.526,00, por concepto de costas impuestas en sentencia de primera instancia.
- b. El pago de intereses legales del 6% anual sobre las sumas antes relacionadas desde el 16 de julio de 2021 y hasta tanto se surta su pago, conforme lo previsto en el artículo 1617 del C.C.

SEGUNDO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

TERCERO: Negar la solicitud de medidas cautelares deprecadas por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** al ejecutado **ORLANDO SUAREZ CALDERÓN**, pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 098 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 31 de Julio de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--